

LEY N° 3514

DEROGASE EL ARTICULO 2º DE LA
LEY N° 2745 Y LEY N° 2907 —
TRANSFERESE EN VENTA A LW7
RADIO CATAMARCA UNA
PROPIEDAD UBICADA EN ESTA
CIUDAD CAPITAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Noviembre de 1979

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo a transferir en venta a LW7 "Radio Catamarca", una propiedad ubicada en calle Chacabuco N° 762 de esta Capital.

Dicho inmueble fue expropiado mediante Ley N° 2745, con la finalidad de donarlo al Estado Nacional para el establecimiento de una filial de LRA Radio Nacional.

Ahora bien, como al cabo de cinco años tal propósito no se ha cumplido, se estima conveniente disponer un cambio de destino para el mencionado inmueble, el que puede ser adjudicado en venta a LW7 "Radio Catamarca", para la instalación de sus estudios.

La modificación del destino establecido por las Leyes Nros. 2745 y 2907, para el bien de que se trate, se justificaría por la creciente expansión de la emisora local en todos sus aspectos, situación que pone cada vez más en evidencia lo inadecuado del edificio que actualmente alquila para su funcionamiento.

Las condiciones de la venta se fijarían en un convenio privado a celebrar entre las partes.

Por las razones expuestas es que solicito de usted la aprobación del mencionado proyecto de Ley.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Noviembre de 1979

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, 4. 1. de la Instrucción N° 177 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 2º de la Ley N° 2745, así como la Ley N° 2907..

Artículo 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en venta a LW7 "Radio Catamarca", el inmueble registrado según Padrón 2744, Lote 16, Manzana 81, Origen 2029, ubicado en calle Chacabuco N° 762 de esta Capital, cuya expropiación se dispuso por Ley N° 2745, previa ponderación de las razones de utilidad pública que justifiquen el cambio de destino del bien expropiado.

Las condiciones de la transferencia se formalizarán mediante convenio privado de compromiso de venta, a suscribir por el Estado Provincial y la mencionada emisora radial.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno